

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

PUERTO IGUAZÚ, 24 de junio de 2015

RESOLUCIÓN C.A. N° 53/2015

VISTO el Expte. C. M. N° 1258/2014 “O&G Developments Ltd. S.A. c/Provincia de Tucumán”, por el cual la firma de referencia promueve la acción prevista por el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra el Acta de Deuda n° A 8-2013 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la cuestión controvertida versa sobre la asignación de ingresos originados en las ventas de gas natural efectuadas por O&G que tienen como destinatarios finales a sujetos domiciliados en la Provincia de Tucumán. La firma niega el sustento territorial en dicha jurisdicción, puesto que -dice- no ha incurrido en gasto alguno en ella; y menciona que, aún cuando se admitiera hipotéticamente la existencia de los gastos referidos por el fisco, los mismos serían de insignificante entidad e insuficientes para verificar el sustento territorial. En cuanto a la atribución de los ingresos -provenientes de las ventas de gas natural- dice que los mismos deben ser atribuidos a la jurisdicción de entrega del producto (lo que se verifica en la Provincia de Salta). En subsidio, la accionante solicita la aplicación del Protocolo Adicional y hace reserva del caso federal.

Que esta Comisión considera, en primer lugar, que, tal como lo hace saber la Provincia de Tucumán, la cuestión referida al sustento territorial ha quedado zanjada en sede local. En efecto, en la causa O&G Developments Ltd SA c/Provincia de Tucumán-DGR- s/Amparo, la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de Tucumán sentenció que el alta de oficio dispuesta por la DGR se encuentra firme “*sumado ello a que en las propias palabras de la demandante, al haberse dado de alta en la jurisdicción Tucumán en el Convenio Multilateral, la discusión sobre el particular ha perdido vigencia y actualidad*”.

Que siendo así, hay que establecer la jurisdicción de la que provienen los ingresos motivo de controversia. Está acreditado en autos que O&G tiene una relación comercial permanente y fluida con sus compradores, existiendo certeza del lugar geográfico de donde provienen los ingresos derivados de las ventas que realiza y es la propia contribuyente que expresa: “*Posteriormente, la facturación se realiza a las empresas distribuidoras y comercializadoras (como las firmas Gasnor S.A. o Gasmarket S.A.) o bien a terceros que estas empresas indican*”. Además, O&G aportó un listado donde informó el detalle de ingresos correspondientes a las ventas efectuadas a clientes con establecimientos productivos en Tucumán, según requerimiento que aporta el fisco. También la empresa Complejo del Parque S.A., cliente de O&G con domicilio en Tucumán, en respuesta a un requerimiento del fisco, aportó facturas y recibos correspondientes a las operaciones de ventas de gas (GNC) emitidos por la

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

firma.

Que de tal modo, se atiende a lo previsto en el artículo 2º, inciso b), del Convenio Multilateral cuando expresa: “El cincuenta por ciento restante en proporción a los ingresos provenientes de cada jurisdicción...”, puesto que, en el caso, ello significa que los ingresos provienen de la jurisdicción donde se encuentra radicado el comprador.

Que respecto del Protocolo Adicional, O&G no cumple los requisitos impuestos por la Resolución General N° 3/2007, en particular los establecidos por su art. 2º.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:**

Artículo 1º.- No hacer lugar a la acción interpuesta por O&G Developments Ltd. S.A. contra el Acta de Deuda n° A 8-2013 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO**

**ROBERTO ANIBAL GIL
PRESIDENTE**